

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/01/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . –

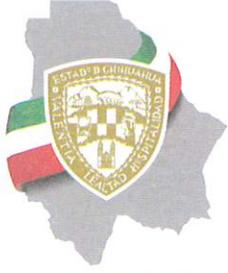
**DECRETO No.
LXVIII/MINDC/0023/2024 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, fue recibido en este Congreso del Estado el Oficio No. DGPL-1P1A.-1961.6, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía copia del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo el Proyecto de Decreto referido con



antelación, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis del proyecto de decreto en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De la competencia del Congreso del Estado.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto que motiva el presente dictamen, ya que conforme al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el máximo ordenamiento jurídico de la nación puede ser adicionado o reformado y, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de las personas presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El referido dispositivo legal, también especifica que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/01/2024

Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas de que se trate.

En correlación con lo anterior, la legislación del Estado de Chihuahua, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 178, dispone que los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes.

II.- De las propuestas contenidas en el proyecto de decreto.

El proyecto de decreto señala, entre otras cosas, que la clase trabajadora reclama que exista mayor disponibilidad de vivienda asequible, por lo que se requiere que los recursos del INFONAVIT se inviertan activamente para este fin y así atender a la clase trabajadora que aún no cuenta con una.

Por ello, el precursor de la iniciativa propuso reformar y adicionar el artículo 123, apartado A, fracción XII de la Constitución General de la República, con la finalidad de:

- 1) Fortalecer la obligación constitucional de toda empresa a proporcionar a sus trabajadoras y trabajadores, viviendas adecuadas, a través de aportaciones realizadas a un Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT).



- 2) Contemplar que este fondo del INFONAVIT, establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permita la obtención de créditos baratos y suficientes para adquirir o mejorar las viviendas, o en los casos permitidos por la ley, adquirir suelo y construir una vivienda.
- 3) Plantear que la ley establecerá los términos y condiciones bajo las cuales, las personas trabajadoras podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social, con pago de mensualidades que no excedan del 30 por ciento del salario, así como el derecho de adquirirlas en propiedad.
- 4) Establecer preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social, a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo, y no cuenten con vivienda propia.

III. Del proceso legislativo bicameral.

El proyecto de decreto materia del presente dictamen, tiene su origen en el proceso legislativo bicameral que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se destacan los siguientes antecedentes:

- a) El 05 de febrero de 2024, el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar la fracción XII, del Apartado A, del segundo párrafo, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de un sistema de vivienda para todas las personas trabajadoras.



- b) El 08 de febrero de 2024, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Vivienda, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida con antelación.
- c) Las iniciativas con propuestas vinculadas a la materia abordada por la iniciativa presentada por el entonces Presidente de la República Mexicana, fueron objeto de análisis y estudio conjunto, a través del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados en fecha 23 de octubre de 2024. El dictamen en cuestión fue remitido a la Cámara de Senadores para los efectos Constitucionales conducentes.
- d) El 24 de octubre de 2024, la Presidencia del Senado turnó para su análisis, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reordenamiento Urbano y Vivienda; y de Estudios Legislativos, el Proyecto de Decreto de referencia.
- e) El Dictamen correspondiente fue discutido y votado a favor en reunión ordinaria de las Comisiones Unidas referidas en el punto que antecede, del lunes 28 de octubre de 2024.
- f) Con fecha 31 de octubre de 2024, fue aprobado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores el Dictamen correspondiente, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- Del contenido y motivación del proyecto de decreto.

Ahora bien, se debe destacar que, del contenido de la Minuta en estudio, resaltan diversos datos, entre ellos, el relativo a que actualmente los resultados de la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) señalan que 58% de las viviendas presentan una necesidad de construcción, ampliación o mejoramiento, sumado a que 24.6% de la vivienda particular habitada tiene 31 años o más de antigüedad.

A lo anterior, se suma el hecho de que El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que existe un déficit de 8.2 millones de viviendas, lo que representa 23.3% del inventario total de viviendas particulares habitadas.

De acuerdo con los propios datos del INEGI, el 16.4% de las viviendas en México son arrendadas, concentrándose principalmente en hogares de ingresos medios y por población joven. De acuerdo con la ENVI, 51% de las personas que rentan una vivienda lo hacen porque no cuentan con los recursos suficientes para adquirir una.

A lo anterior se suma el rezago cualitativo y cuantitativo que es reflejo de la dinámica de producción de vivienda a nivel nacional en los últimos años, pues en particular, la construcción de vivienda residencial se ha mantenido 14.7 puntos porcentuales por debajo de los niveles previos a la pandemia y la escasez de producción de nueva vivienda se debe también al encarecimiento del financiamiento para la construcción de ésta, lo que mantuvo niveles de tasas superiores al 14% durante el año 2023.



La combinación de los anteriores factores, es decir, de la baja producción, de un mercado financiero costoso para financiar construcción y entornos de alta inflación a nivel global que han afectado los precios de los insumos, marcan una situación de lento crecimiento de la producción de vivienda y de precios elevados para adquirirla.

También cabe referir, que el derecho a una vivienda adecuada, además, tiene reconocimiento en el derecho convencional regional e internacional; por ejemplo, destaca el numeral 1 del Artículo 11 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, que de manera literal expresa lo siguiente:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, ..."

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora participa de las anteriores razones para apoyar la reforma constitucional que nos ocupa, al igual que de las contenidas en los correspondientes dictámenes de las Cámaras, tanto de Diputados, como de Senadores, por los motivos que en cada una se expusieron y, además, porque en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la vivienda, se ha expresado en dos formas diferentes; primero, como un derecho social de toda persona; y otro específico, como derecho de trabajadoras y trabajadores a la vivienda, en función de la relación de trabajo que se mantiene con los empleadores.



V.- Cotejo entre la redacción vigente del ordenamiento constitucional y la propuesta aprobada por la comisión dictaminadora.

Por la practicidad que representa contrastar las disposiciones jurídicas vigentes y la redacción aprobada, en aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado, se presenta el siguiente comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Redacción vigente	Redacción aprobada
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. ...
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las	XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas . Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que



<p>aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.</p>	<p>las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.</p>
<p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.</p>	<p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p>
<p>Carece de correlativo.</p>	<p>La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como el derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.</p>
<p>Carece de correlativo.</p>	<p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley</p>



	preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.
Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.	...
Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (sic DOF 09-01-1978) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.	...
Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.	...
XIII a XXXI. ...	XIII a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I a XIV. ...	I a XIV. ...

Por último, resulta importante mencionar que con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1961.6, por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, como a continuación señala:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS



Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XI. ...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/01/2024

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como el derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/01/2024

B. ...

I. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tercero.- Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

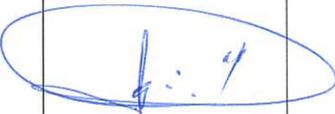
ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Así lo aprobó la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en reunión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. América Victoria Aguilar Gil Presidenta			
	Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes Secretario			
	Dip. Nancy Janeth Frías Frías Vocal	